

**OFICIO N° 001877**  
**21-12-2017**  
**DIAN**

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina  
Bogotá, D.C.

Señor

**PEDRO LUIS MADERA MONTES**

[pedroluismadera.m@hotmail.com](mailto:pedroluismadera.m@hotmail.com)

**Ref:** Radicado 100073301 del 07/11/2017

Cordial saludo, Sr. López.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad.

En primer lugar, es necesario explicar que las facultades de esta dependencia se concretan en la interpretación de las normas atrás mencionadas, razón por la cual no corresponde en ejercicio de dichas funciones prestar asesoría específica para atender casos particulares que son tramitadas ante otras dependencias o entidades ni juzgar o calificar las decisiones tomadas en las mismas.

En igual sentido, los conceptos que se emiten por este despacho tienen como fundamento las circunstancias presentadas en las consultas y buscan atender los supuestos de hecho y derecho expuestos en estas; por ello, se recomienda que la lectura del mismo se haga en forma integral para la comprensión de su alcance, el cual no debe extenderse a situaciones diferentes a las planteadas y estudiadas.

En la petición allegada se solicita absolver el siguiente interrogante *"... en el Concepto 13716 de junio 1 de 2017, la Dian aclaró que en cuanto a los descuentos financieros y comerciales en compras o en ventas no se seguiría realizando tributariamente lo que antes, en los descuentos financieros por compras se registraba un ingreso no operacional y se declaraba en iva como un ingreso no gravado y en renta como ingresos financieros, y en las ventas se manejaba como un gastos (sic) y así mismo se solicitaba en renta.*

*Sucede entonces que desde el 1ro de enero de 2017, ¿ya no se deberá hacer de esta manera sino manejando un menor valor en ventas al valor del ingreso y en compras al valor de la mercancía deducirle el valor del descuento?, ¿debido a esto en las declaraciones de iva ya no se haría lo anterior mencionado sino que en las compras se restaría ese descuento a la base de la compra y no declararían un ingreso, en las ventas se restaría al valor de la base y no se solicitaría un (sic) gastos en renta, pero los valores por iva descontable y gravado quedarían igual?".* (negrilla fuera de texto)

Frente a los interrogantes planteados por el consultante, advierte este Despacho que el Oficio No. 100202208-0465 del 30 de mayo de 2017 (Radicado 000S2017013716 del 1 de junio de 2017) al contestar una pregunta realizada sobre el tratamiento tributario de los descuentos por pronto pago se indicó:

***"... En la medida que la norma fiscal no contempló ninguna limitación o excepción sobre el tratamiento específico en los descuentos por pronto pago, se debe considerar los tratamientos de reconocimiento y medición, que establezcan las normas contables vigentes, para cada año gravable en este hecho económico, ya sea como menor valor del ingreso en el caso de las ventas o como menor valor del inventario o del costo en el caso de las compras.***

*No sobra advertir que cualquier ajusta (sic) que deba realizarse (en el ingreso, en el inventario o costo) entre el descuento tomado en el reconocimiento inicial de la transacción y el efectivamente realizado, **deberá reconocerse igualmente para efectos fiscales en el período en que se realice contablemente.*** (negrilla fuera de texto).

Cabe recalcar, que lo expresado en el concepto antes citado es el efecto de los descuentos por pronto pago respecto del impuesto sobre la renta.

Ahora bien, en materia de impuesto sobre las ventas – IVA debe seguirse lo dispuesto en la normativa sobre la materia.

En los anteriores términos se absuelve su consulta y se le informa que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídicas ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo el ícono de “Normatividad” - “técnica”, y seleccionando los vínculos “doctrina” y “Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

**PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO**

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina